

AD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2022-MPHCO/O

Huánuco, 03 de marzo 2022.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de marzo de 2022; el Dictamen N° 009-2022-CDS-MPHCO, del 17 de febrero de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 027-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 14 de enero de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 01201-2021-MPHCO/GDS, del 14 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 359-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 10 de diciembre de 2021, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; la Constancia N° 01195-2021-MPHCO-GSG/SGTD, del 01 de diciembre de 2021, de la Sub Gerencia de Trámite Documentario; los Expedientes Administrativos Nros. 202116870 y 202131583, de fechas 1 de julio y 20 de octubre de 2021, respectivamente, presentados por el Sr. Antonio Rivera Flores – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba; el Expedientes Administrativos N° 202118594, del 05 de julio de 2021, presentado por Edith Rocío Aguirre Espinoza – Regidora de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo Municipal, el mismo que en el numeral 10 señala *"Declarar la Vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidores"*.

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 13° de la misma norma, establece que, *"El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda"*; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

Que, el artículo 22° de la norma *in comento*, señala que, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;

¹ Las sesiones son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se convocan para resolver asuntos de normal tramitación, y *las segundas, en casos de emergencia*. Las sesiones las convoca el Alcalde o quien ocupa el cargo por ausencia de éste o por vacancia del cargo. Generalmente corresponde reemplazar al Alcalde, el Primer Regidor. Si no está presente, el segundo regidor, y así en ese orden. MANUAL PARA LA ACTIVIDAD MUNICIPAL. Miluska Zavaleta Barreto y Wilverder Zavaleta Carruitero. 2da Ed. 2018, Pág. 58 párrafos quinto y octavo.

10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."

Que, el artículo 23° regula el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor: *"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.*

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Exp. Adm. N° 202116870, del 21/06/2021, con Oficio N° 502-2021-MCPM/GRL, el Sr. Antonio Rivera Flores – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, solicita la vacancia al cargo de Regidora conforme al Acuerdo de Concejo N° 20-2021-MCP Marabamba; reiterado con Exp. Adm. N° 202131583, del 20/10/2021, que contiene el Oficio N° 581-2021-MCPM/GRL

Que, con Exp. Adm. N° 202118594, del 05/07/2021, Edith Rocío Aguirre Espinoza – Regidora de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, interpone Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 020-2021-MCP MARABAMBA, pronunciándose respecto a la usurpación de funciones y al presunto Nepotismo que se le atribuye; asimismo, señala que no ha sido debidamente notificada de acuerdo a Ley, según el Art. 2° del D.L. N° 1272 – Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, para poder hacer el descargo respectivo, el cual viene vulnerando mi derecho a la legítima defensa, evidenciando un claro abuso de autoridad.

Que, con Proveído N° 068-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 30/11/2021, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales solicita la constancia de algún documento sobre impugnación o reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 020-2021 MCP MARABAMBA, del 17/06/2021, presentado por la Sra. Rocío Aguirre Espinoza – Regidora de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba.

Que, con Constancia N° 01193-2021-MPHCO-GSG/SGTD, del 01/12/2021, la Sub Gerencia de Trámite Documentario hace Constar que la Sra. Rocío Aguirre Espinoza, ha presentado recurso administrativo reclamable, contra el Acuerdo de Concejo N° 020-2021-MCP MARABAMBA, de fecha 17/06/2021, con Expediente N° 202118594 del 05/07/2021.

Que, con Proveído N° 067-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 30/11/2021 el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales solicita la constancia de algún documento sobre impugnación o reconsideración contra el

Acuerdo de Concejo N° 021-2021 MCP MARABAMBA, del 14/10/2021, presentado por la Sra. Rocío Aguirre Espinoza – Regidora de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba.

Que, a través de la Constancia N° 01195-2021-MPHCO-GSG/SGTD, del 01/12/2021, la Sub Gerencia de Trámite Documentario hace Constar que la Sra. Rocío Aguirre Espinoza no ha presentado recurso administrativo reclamable, contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2021-MCP MARABAMBA, de fecha 14/10/2021.

Que, con Informe N° 359-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 10/12/2021, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, haciendo un resumen de todo lo actuado en el presente expediente administrativo, acumula los expedientes administrativos 202118594 y 202131583 al Expediente Administrativo Principal, el cual es el 202116870, y solicita remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el Informe Legal y trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 01201-2021-MPHCO/GDS, del 14/12/2021, la Gerencia de Desarrollo Social remite los actuados respecto a la solicitud de vacancia de la Regidora Edith Rocío Aguirre Espinoza por la causal de Ejercicio de Funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, de miembro de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción y la causal de nepotismo, para la Opinión Legal.

Que, con Informe Legal N° 027-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 14 de enero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la cual señala el procedimiento de declaración de vacancia del alcalde o regidor, en el primer párrafo señala **"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, PREVIA NOTIFICACIÓN AL AFECTADO PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA..."**, pues, conforme se puede advertir de los actuados obrantes en el expediente administrativo, no existe la notificación previa respecto a la vacancia del cargo de regidor efectuada a la Sra. Edith Rocío Aguirre Espinoza – Regidora de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, con lo cual se advierte la vulneración del ejercicio del derecho de defensa; más aún si en el expediente obra un recurso presentado por la Sra. Edith Rocío Aguirre Espinoza, de fecha 14 de junio de 2021, mediante la cual pone en conocimiento del Alcalde de la municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, que debido a su estado de salud, no será posible asistir a la reunión extraordinaria, convocado para el día 15/01/2021; asimismo, se advierte que en el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria de Vacancia por Usurpación de Funciones Administrativas N° 12, no se ha dado cuenta respecto a la justificación de inasistencia de la regidora, así como tampoco no han señalado que se le haya notificado de manera válida a la Sra. Edith Rocío Aguirre Espinoza, por lo que se han generado vicios que conllevan a la Nulidad del Acto emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba.

Que, asimismo, de lo señalado precedentemente, se advierte que no se ha seguido el procedimiento de vacancia conforme a lo señalado por el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vulnerándose con ello el ejercicio del Derecho de Defensa que tienen las partes, razones por la cual la presente solicitud de Vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, debe ser declarada improcedente, debiendo recomendarse que para la tramitación de las solicitudes de Vacancia del Alcalde o Regidores de la Municipalidad del Centro Poblados debe realizarse conforme al Procedimiento establecido por el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, con Dictamen N° 009-2022-CDS-MPHCO, del 17 de febrero de 2022, la Comisión de Desarrollo Social, advirtiendo que se cuenta con los informes del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Concejo, declarar improcedente la solicitud de vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba de la Sra. Edith Rocío Aguirre Espinoza, solicitado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, asimismo, declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 020-2021 MCPM, del 17/06/2021 y Acuerdo de Concejo N° 021-2021 MCPM, del 14/10/2021, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa que ha generado el vicio, esto es hasta

Gerencia de Asesoría Jurídica
Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la notificación de la solicitud de Vacancia a la Sra. Edith Rocío Aguirre Espinoza – Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, para que ejerza su Derecho a la Defensa.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo del año en curso, luego de analizar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 009-2022-CDS-MPHCO, del 17 de febrero de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la **SOLICITUD DE VACANCIA** del cargo de Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba de la Sra. Edith Rocío Aguirre Espinoza, solicitado mediante Expediente Administrativo N° 202116870 y Expediente Administrativo N° 202131583, solicitados por el Sr. Antonio Rivera Flores – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba;

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR NULO el Acuerdo de Concejo N° 020-2021 MCPM, del 17/06/2021 y el Acuerdo de Concejo N° 021-2021 MCPM, del 14/10/2021, debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la etapa que ha generado el vicio, esto es **HASTA LA NOTIFICACIÓN** de la solicitud de Vacancia a la Sra. Edith Rocío Aguirre Espinoza – Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Marabamba, para que **ejerza su Derecho a la Defensa**, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, al Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde del Centro Poblado de de Marabamba;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición N° 009-2022-CDS-MPHCO, que se encuentra en el expediente N° 009-2022-CDS-MPHCO, ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines. **22 MAR 2022**

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

ABOG. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE